



CONSULTORIO  
SANCLEMENTE FERNÁNDEZ

MARIA ALEJANDRA CADENA  
Abogada asociada  
aca@sfa.com.co

## LA FALTA DE ÁNIMO SOCIETARIO NO ES CAUSAL DE DISOLUCIÓN

El ánimo societario o *affectio societatis* ha sido definido doctrinariamente como aquella intención de los socios de colaborar en la empresa común. Tradicionalmente, el ánimo societario ha sido consagrado como uno de los elementos esenciales del contrato de sociedad, entendiendo el contrato de sociedad como un contrato en el que los asociados buscan un fin común con el propósito de obtener un beneficio de carácter económico.

### ¿Cómo se define el ánimo societario?

Tradicionalmente la *Superintendencia de Sociedades* había sostenido que el ánimo societario era un elemento esencial del contrato y que, sin la existencia de este, la sociedad debía disolverse. Sin embargo, esta entidad mediante Concepto 100-179360 del 30 de diciembre de 2019, ha cambiado su posición doctrinaria hasta la fecha, al considerar que el ánimo societario es una mera definición doctrinal que no está contemplada legalmente como una causal de disolución, y, por lo tanto, no puede tener el carácter de un elemento esencial al contrato.

En el referido concepto, la *Superintendencia de Sociedades* toma como ejemplo las sociedades anónimas inscritas en bolsa, en donde los accionistas no toman protagonismo dentro del manejo interno de las operaciones de la sociedad, siendo este tipo societario la excepción. En contraposición, en el desarrollo de una sociedad por acciones simplificada en la cual sus accionistas sí desempeñan un papel relevante dentro del manejo de los negocios, ya que el máximo órgano societario es un órgano de administración, la ausencia o disidencia de uno de sus accionistas podría ocasionar varios inconvenientes o trabas en la toma de decisiones relevantes de la sociedad.

Si bien no puede disolverse una sociedad por falta de ánimo societario, la *Superintendencia de Sociedades* considera que la falta de este sí puede derivar en otras causales que la Ley

dispone para disolver la sociedad, como por ejemplo la "imposibilidad de desarrollar la empresa social" bajo lo dispuesto en el numeral dos del artículo 218 del Código de Comercio o el numeral 2 del artículo 34 de la Ley 1258 de 2008. Sin embargo, las anteriores causales tienen varias limitaciones para su aplicación, como lo expone la misma *Supersociedades* en Sentencia 810-8 del 2015, según la cual falló configurando la causal de disolución en un evento de imposibilidad de desarrollar el objeto social debido a las faltas de los accionistas a las asambleas, pero expresó que ésta causal no puede derivar en una liquidación judicial al no estar enmarcada en lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1116 de 2006.

### ÁNIMO SOCIETARIO HA SIDO DEFINIDO COMO LA INTENCIÓN DE LOS SOCIOS DE COLABORAR EN LA EMPRESA COMÚN

Por lo tanto, no basta con configurar la causal y será necesario realizar una liquidación privada, lo cual hace que sea casi imposible liquidar una sociedad en donde hay un serio conflicto entre sus socios. No obstante lo anterior, en aquellos casos que los asociados no quieren disolver la sociedad y no exista ánimo societario, estos podrán agotar los diferentes mecanismos alternativos de resolución de conflictos que existen para superar la encrucijada.

De acuerdo con lo anterior, ante la falta de colaboración entre sus asociados que afecte gravemente las operaciones de la sociedad se tiene ahora un vacío doctrinario. Lo anterior al no contar los asociados con la posibilidad de acudir a la disolución de la sociedad como mecanismo para finalizar la relación contractual, en aquellos eventos en donde se agoten los mecanismos para solucionar las diferencias entre los mencionados y sea posible que la sociedad desarrolle su objeto social.

RADICARÁN PROYECTO QUE REGULE PLATAFORMAS DE TRANSPORTE

## “Buscamos equilibrar la cancha con los taxistas”

BOGOTÁ\_ Desde el año pasado, el representante a la *Cámara* por Bogotá, **Mauricio Toro**, lleva adelante un proyecto que pretende regularizar las plataformas de transporte para poder equilibrar la competencia que hay entre taxistas y plataformas.

En entrevista con *Asuntos Legales*, el representante explicó de que se trata el proyecto de ley 292 de 2019.

### ¿Por qué es importante llevar adelante este proyecto de ley?

En principio es importante porque tenemos que tener la capacidad de reglamentar pensando siempre en el ciudadano como el foco y el centro del debate. Así generamos una reglamentación adecuada, una actualización a las normas que permitan responder a los retos que la innovación le trae a la sociedad colombiana

### ¿Qué contempla el proyecto que está llevando adelante?

Tiene en cuenta cinco pilares básicos y fundamentales: el primero es que las mismas pólizas que tienen hoy que comprar los taxis las tengan que adquirir las plataformas. En segundo, la posibilidad que los taxistas puedan cobrar tarifa dinámica, para que de esa manera puedan rentabilizar su negocio.

También estamos hablando de crear un fondo de compensación de cupos y que alrededor de 1% se vaya alimentar del fondo para proteger la inversión que hicieron los taxistas.

Otro punto importante es el tema de la licencia de la conducción, de tal manera que la misma que se le exige a los taxistas lo tengan que tener hoy los conductores de plataformas. Y al final el tema tributario, que las plataformas tengan la obligación de pagar impuestos.

### ¿Qué es lo que le falta a este proyecto de ley?

Estamos esperando que se radique la ponencia por parte de



MAURICIO TORO

El representante Mauricio Toro pertenece al partido Alianza Verde.



DANIEL ALEJANDRO MONROY  
PROFESOR DE DERECHO ECONÓMICO DE LA U. EXTERNADO DE COLOMBIA

“Si le damos la connotación de contrato o prestación de consumo, automáticamente se activan todos los mecanismos de protección del consumidor que tienen en la SIC, ahora hay un contrato legal”.



SÍGANOS EN:

[www.asuntoslegales.com.co](http://www.asuntoslegales.com.co)

Con más información sobre el pleito de la Orquesta de Carlos Vives que impidió el registro de la marca Provincia Costanera en la SIC

los ponentes asignados y, de esta manera, poder arrancar los debates. Si el *Gobierno* le da llamado de urgencia poder obtenerlo antes de junio de este año.

### ¿Cómo se soluciona el conflicto entre los trabajadores de plataforma y los taxistas?

Lo que buscamos con este proyecto es eso, equilibrar la cancha, pagar los cupos de las inversiones que hicieron, garantizar que todos puedan tener una igualdad de condiciones, permitirles tarifas dinámicas.

Es decir, lo que buscamos es que se empiecen a zanjar esas

discusiones y así puedan coexistir los dos modelos.

### ¿Qué opina de la vuelta de Uber al país?

Frente al nuevo modelo de contratación que ha empezado a incorporar la plataforma *Uber* en Colombia pienso que la innovación siempre va ir más rápido que la reglamentación. Actualmente, cuando no hay una reglamentación, se podría decir que las innovaciones jurídicas resultan retando a los diferentes sistemas. Hoy están incluso más legales que antes.

DANIEL ROJAS CASTAÑEDA  
@dasa9128  
#Leydeplataformas

LÓPEZ OBRADOR COMPRÓ EL PRIMER BOLETO

## Inició la rifa del avión presidencial

BOGOTÁ\_ El presidente de México, **Andrés Manuel López Obrador**, compró ayer el primer boleto de la lotería nacional para la rifa del avión presidencial durante la conferencia de prensa matutina en el Palacio Nacional.

“Vamos a informar sobre la rifa del avión presidencial, ya

van a comenzar a venderse los cachitos (billetes)”, indicó **Obrador** en referencia a la venta de boletas para la rifa.

El mandatario mexicano decidió llamar al sorteo: “Gran Sorteo Especial No. 235” y, de esta manera, decidió dar inicio a la venta, que se llevará en

septiembre. Afirmó que todos los boletos vendidos serán destinados a becas.

Este primer boleto le costó a **Amlo** 500 pesos mexicanos, lo que equivale a unos US\$25.

DANIEL ROJAS CASTAÑEDA  
@dasa9128  
#Lideressociales